



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 13 de junio de 2023  
CITE: DIP/QVG/N° 032/2022-2023



Señor:  
Dip. Jerges Mercado Suárez  
**PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS.**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.**  
Presente. -



**PL-401/22-23**

REF.- REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:



A tiempo de saludarle cordialmente a su distinguida Autoridad; en el marco del ejercicio de la potestad legislativa en mi calidad de Diputado Nacional y conforme a lo especificado en el Art. 116 inc. b) y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir el **Proyecto de Ley QUE APRUEBA LA ENAJENACION A TITULO GRATUITO DEL PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD SORA – PLANTA PILOTO DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS FRACCION “A”, CON UNA SUPERFICIE DE 50.000,00 M2., A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE ORURO”**



El mismo es presentado en tres ejemplares físicos y en su formato magnético (CD), acompañando fotocopias simples de la Ley Municipal N° 190 del 17 de abril de 2023, informe técnico D.O.T.-INF./MOZ. N° 144/23, tres ejemplares del plano demostrativo de predio, mismas que hacen referencia.



Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.



Atentamente,

Quintín Villazón Garnica  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



C.c. Arch.  
QVG/aasl  
Cel. 63897255  
71707095







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

**“PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA ENAJENACION A TITULO GRATUITO DEL PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD SORA – PLANTA PILOTO DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS FRACCION “A”, CON UNA SUPERFICIE DE 50.000,00 M2., A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE ORURO”**

**I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. ANTECEDENTES. -**

En las últimas 2 décadas Bolivia ha logrado avances muy importantes en el acceso al suministro de agua y servicios de saneamiento. Sin embargo, a pesar de que el acceso al agua potable y la recolección de aguas residuales han mejorado, la calidad de estos servicios todavía no es óptima, especialmente para la población más pobre. Pues, se estima que solo el 27% de las aguas residuales son tratadas, de hecho, en las ciudades con más de 10.000 habitantes la tasa de tratamiento de aguas residuales es de solo 39%.

A esta referencia, es necesario referir el texto constitucional que refiere: “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado.” (Art. 33 CPE); línea constitucional, que enmarca la ley No. 71 de Derechos de la Madre Tierra, que reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos, para el vivir bien de las generaciones presentes y futuras. Y en cuanto a los derechos reconocidos a favor de la Madre Tierra, entre estos están el agua en la perspectiva de preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida.

**2. JUSTIFICACION. -**

Conforme al Convenio Interinstitucional de Financiamiento No. 93, para la ejecución del proyecto: “Construcción del Centro de Investigación Internacional y Desarrollo en Aguas Residuales – CIIDAR en Bolivia” de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y la Universidad Técnica de Oruro, se destaca la política pública nacional de invertir eficientemente en aguas residuales y otras infraestructuras de saneamiento, para lograr beneficios de salud pública, mejorar el medio ambiente y la calidad de vidas de las y los bolivianos, entendiendo que los servicios de agua, saneamiento e







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

higiene administrados de manera segura son parte esencial para prevenir enfermedades y proteger la salud colectiva; que en el caso de aguas residuales estará orientado también a la política medio ambiental de reducir y reutilizar.

### 3. MARCO NORMATIVO. -

A efecto de la consideración normativa del presente proyecto de ley se tiene:

#### CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. -

**Art. 158 Par. I, Núm. 13** Establece entre otras atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional: "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado."

**Art. 283** Establece "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde."

**Art. 339 Par. II**, señala: "Los bienes de patrimonio de Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por ley."

#### LEY No. 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ"

**Art. 6. Par. II, Núm. 3** Determina que: "La autonomía, es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre las entidades territoriales autónomas, a elección directa de sus autoridades por las ciudadana y los ciudadanos, a la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades, legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley."

**Art. 8, Núm. 3** Establece como función preferente de la autonomía municipal, "impulsar el desarrollo económico local humano y desarrollo urbano a través de las prestaciones de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural."

**Art. 34, Par. I y II** Establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: "Un Consejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito

